



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 118

28 DE OCTUBRE DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 1 de 4

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE GRUA Y PARQUEADERO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA”

La alcaldesa del municipio de La Ceja del Tambo Antioquia, en ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por la Constitución Nacional, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 Artículo 3, - modificado. Ley 1383 de 2010, Artículo 2, numeral 2, Acuerdo 019 de 202 capítulo XX, Artículo 204, y

CONSIDERANDO

A. El Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificada por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece como AUTORIDADES DE TRANSITO, en su orden, las siguientes:

“(…) El Ministerio de Transporte. Los Gobernadores y los alcaldes. Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de Policía de Tránsito urbano y Policía de Carreteras. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo. Los agentes de Tránsito y Transporte.”

B. Que, entre las diferentes funciones desempeñadas por los Organismos de Tránsito, se generan inmovilizaciones por infracciones a las Normas de Tránsito, de conformidad con la Ley 769 del año 2002, modifica por la Ley 1383 de 2010, Resolución 003027 de 2010.

C. El artículo 125 de la Ley 769 del 2002, establece:

“INMOVILIZACION. La inmovilización en los casos a que se refiere este código. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARAGRAFO 1. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de normas de Tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial incurriría además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo en caso de diferencias entre el inventario de



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 118

28 DE OCTUBRE DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 2 de 4

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE GRUA Y PARQUEADERO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA”

recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARAGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente previa con probación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con exhibición de medios de pruebas documentales.

PARAGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentra afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes a cargo del propietario.

PARAGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos público la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se registrarán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARAFRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificara al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

PARAGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

PARAGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el Organismo de Tránsito correspondiente en Resolución que terminara lo atinente.

D. Así mismo el artículo 127 establece:

ARTICULO 127. DEL RETIRO DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados o regularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas el espacio público sin la presencia del



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 118
28 DE OCTUBRE DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 3 de 4

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE GRUA Y PARQUEADERO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA”

conductor o responsable del vehículo: si este último se encuentra en el sitio, únicamente abra lugar a la imposición del comparendo y a la orden de inmovilizará el vehículo. En el evento que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo incluyendo la sanción pertinente.

PARAGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

PARAGRAFO 2o. Los Municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determinen la autoridad de tránsito local.

E. Teniendo en cuenta la disposición anterior, específicamente lo reglado en el párrafo 2 del artículo 127, serán las autoridades de tránsito locales las encargadas de fijar las respectivas tarifas generadas por el servicio de grúa y parqueadero dentro del Municipio.

Sin más consideraciones, la alcaldesa del municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas para los servicios de grúa y parqueadero, relacionadas con la inmovilización de los vehículos que se realice en la jurisdicción del Municipio de la Ceja del Tambo, según el tipo de vehículo.

Cobro Parqueadero/Día	
BICICLETAS, PATINETAS, MONOPATINES	\$2.000
MOTOCICLETAS	\$20.000
VEHICULO LIVIANO	\$25.000
VEHICULO PESADO	\$30.000
Cobro Servicio Grúa	
BICICLETAS, PATINETAS, MONOPATINES	\$5.000
MOTOCICLETAS	\$70.000
VEHICULO LIVIANO	\$100.000
VEHICULO PESADO	\$200.000
RESCATE VEHÍCULO LIVIANO	\$200.000



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 118

28 DE OCTUBRE DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 4 de 4

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE GRUA Y PARQUEADERO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA”

ARTICULO SEGUNDO: El propietario o tenedor del vehículo inmovilizado será el responsable del pago de las tarifas de grúa y parqueadero.

ARTICULO TERCERO: cuando la inmovilización del vehículo se de en zona rural, las tarifas anteriores se incrementarán en un treinta (30%).

ARTICULO CUARTO: advertir al operador de servicio de grúa, que solo podrá inmovilizar hasta ocho (8) vehículos tipo motocicleta por traslado o viaje.

ARTICULO QUINTO: la secretaria de Movilidad del Municipio de La Ceja del Tambo será la dependencia encargada de velar por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente decreto sin perjuicio de las sanciones a las que se vean sometidas, conforme la Ley 769 del año 2002, artículo 125 parágrafo 1.

ARTICULO SEXTO: el presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia a los VEINTIOCHO (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)

MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa Municipal

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Santiago Bedoya Restrepo, Contratista Secretaría de Movilidad		28/10/2024
Revisó	David Santiago Arias Patiño, Subdirector Jurídico.		28/10/2024
Aprobó:	Jesús Daniel Castro Osorio, Secretario de Movilidad		28/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			